

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 110014189037-2021-00603-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G. del P., y atendiendo a lo solicitado por el extremo demandante, procede el despacho a corregir el auto de fecha 24 de mayo de 2021, que libró el mandamiento de pago, en el sentido de aclarar los siguientes puntos:

1. El presente asunto es un **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA**, y no un **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** como allí se indicó.

2. En el numeral 3º de la providencia en comento, el número correcto de pagaré a ejecutar es **132205520302**.

Los demás aspectos de dicho proveído permanecen incólumes. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada junto con la orden de pago librada.

Con relación a lo solicitado en el numeral 2º del memorial que antecede, se le indica que este se encuentra acorde con lo ordenado en el artículo 884 del C.Co.

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de julio de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 049

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

CAS